

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00457 - 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 25 de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda para que, entre otras cosas, “*apórtese el poder debidamente conferido por el representante legal principal de la sociedad demandante, ...*”; sin embargo, observada la subsanación adosada se tiene que se cumplió con todos los requerimientos, excepto con el indicado, toda vez que se allega poder conferido por la misma persona, es decir, MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA. La norma sustancial comercial prevé la existencia de un representante legal suplente para reemplazar a quien es titular principal de la administración de la sociedad en su ausencia temporal o definitiva (art. 440 C. Co.; CSJ, SC, SC9184-2017), razonamiento concordante con la representación de la persona jurídica bajo las reglas del estatuto procesal general según las cuales «*las personas [...] deberán comparecer por intermedio de sus representantes [...] con sujeción a las normas sustanciales [y] las personas jurídicas [...] comparecerán al proceso por medio de sus representantes con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos*» facultad que se extiende a los «*representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos*» (art. 54 CGP).

Revisado el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia se tiene que MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA ostenta la calidad de suplente del Gerente General, sin que se indicara el motivo por el cual desplazó al titular del cargo gerencial, incumpléndose uno de los postulados de la representación judicial, razón por la cual no se cumple con los elementos estructurales para darle viabilidad a la solicitud formulada, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de pago directo formulada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A contra JAMES ANDREW RODRIGUEZ PAEZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.68 del 09/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bfa6a11e8f2c6f6e9f9810b64b78c1dd6ffc26f8463e8707f709f6d879df07c

Documento generado en 06/11/2020 12:27:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**